



# Ajuntament d'Altea

**Tresoreria Municipal**

**Ordenances fiscals**

Ordenanza reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

## **Ordenanza reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

### **Artículo 1º.- CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el otorgamiento de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

### **Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente ordenanza, que soliciten la correspondiente licencia.

### **Artículo 3º.- CUANTIA**

1.- La cuantía de la Tasa se establece en 5 euros.

### **Artículo 4º DEVENGO**

La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud de concesión de licencia, no tramitándose ésta sin que se haya efectuado el pago correspondiente, mediante el régimen de Autoliquidación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se desarrolle la actividad administrativa procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 5º NORMAS DE GESTIÓN**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la Web de Suma. Gestión Tributaria.

Se presentará simultáneamente con la solicitud de tramitación de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, una copia del justificante de pago siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del justificante de pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

Los documentos de declaración- liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, [www.suma.es](http://www.suma.es), donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Altea, practicándose en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Altea, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Toda solicitud vendrá acompañada de cuantos documentos se establezcan a través de la normativa estatal correspondiente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo, del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 6 de junio de 2002 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

**Publicado en BOP de fecha 25-06-2002.**

**Modificación BOP 04-09-2013.**